



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00388971-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-36373903- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1838-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del IF-2021-51445545-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **19/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.03 15:01:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.03 15:01:44 -03:00

ACTA ACUERDO

HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A – FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2021, se reúnen, por una parte, la **Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza** (en adelante, la "FATLYF") representado en este acto por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario General, el Sr. Lauro José Paz, en su carácter de Secretario Gremial con domicilio en la calle Lima N° 163, piso 9° de esta ciudad, y por la otra parte **HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A** (en adelante, la "Empresa") representada en este acto por sus apoderados Sres. Javier Tabakman, en su carácter de Director de Recursos Humanos, y Mario Lordi, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, con domicilio en Maipú 1, de esta ciudad, y acuerdan lo siguiente:

Que las partes desean instrumentar el acuerdo que será aplicable al personal convenionado que se desempeña en la referida central denominada **Hidroeléctrica Diamante** representado por la FATLYF, correspondiente a la pauta salarial del periodo desde el **1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022**. En tal sentido, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del mes de **marzo** de 2021 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **8% (ocho por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero 2021 (Anexo I). Se adjunta al presente, como Anexo II, la correspondiente escala salarial. El retroactivo correspondiente al incremento dispuesto en el presente, será abonado conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de abril 2021.

SEGUNDO: A partir del mes de **abril** de 2021 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **4% (cuatro por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2021 (Anexo I). Se adjunta al presente, como Anexo III, la correspondiente escala salarial.

TERCERO: A partir del mes de **mayo** de 2021 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **6% (seis por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2021 (Anexo I). Se adjunta al presente, como Anexo IV, la correspondiente escala salarial.

CUARTO: A partir del mes de **julio** de 2021 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **5,5% (cinco coma cinco por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2021 (Anexo I). Se adjunta al presente, como Anexo V, la correspondiente escala salarial.

QUINTO: A partir del mes de **octubre** de 2021 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **6% (seis por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2021 (Anexo I). Se adjunta al presente, como Anexo VI, la correspondiente escala salarial.


LAURO José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.Y.F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.




JAVIER TABAKMAN
Director de Recursos Humanos
HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A.

IF-2021-51445545-APN-DNRYRT#MT

SEXTO: Este acuerdo tendrá aplicación inmediata y cobrará vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo aquí expuesto, las partes se comprometen y obligan a reunirse durante el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar la situación económica y su impacto sobre los niveles salariales, con el propósito de encontrar alternativas de recomposición.

OCTAVO: Cualquiera de las partes que suscriben el presente acuerdo podrá solicitar, individual o conjuntamente, la homologación de este acuerdo ante la autoridad de aplicación, obligándose las firmantes a concurrir a las audiencias que pudieran designarse a tales efectos.

A los efectos previstos en el Art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en los Anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

PARTE GREMIAL


LUIS JOSÉ Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.y.F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.y.F.

PARTE EMPRESARIA


Mosslodi


JAVIER TABAKMAN
DIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO I

HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. - HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza - Feb 2021

		N I V E L D E D I C A C I O N									
		N.D. 10	N.D. 9	N.D. 8	N.D. 7	N.D. 6	N.D. 5	N.D. 4	N.D. 3	N.D. 2	N.D. 1
\$ 107.943,88	23										
\$ 104.489,53	22										
\$ 101.034,79	21										
\$ 97.854,92	20										
\$ 94.675,20	19										
\$ 93.627,21	18										
\$ 92.394,67	17										
\$ 91.182,90	16										
\$ 89.992,20	15										
\$ 88.821,18	14										
\$ 86.126,86	13										
\$ 83.432,90	12										
\$ 80.953,00	11										
\$ 78.473,17	10										
\$ 77.655,93	9										
\$ 76.694,60	8										
\$ 75.749,58	7										
\$ 74.820,72	6										
\$ 73.907,87	5										
\$ 71.806,64	4										
\$ 69.705,73	3										
\$ 67.771,32	2										
\$ 65.837,39	1										
		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6				
N I V E L F U N C I O N A L											

ANEXO II

HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. - HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza - mar 2021

		N I V E L D E D I C A C I O N									
		N.D. 10	N.D. 9	N.D. 8	N.D. 7	N.D. 6	N.D. 5	N.D. 4	N.D. 3	N.D. 2	N.D. 1
\$ 116.579,41	23										
\$ 112.848,70	22										
\$ 109.117,58	21										
\$ 105.683,32	20										
\$ 102.249,22	19										
\$ 101.117,39	18										
\$ 99.786,25	17										
\$ 98.477,54	16										
\$ 97.191,58	15										
\$ 95.926,88	14										
\$ 93.017,01	13										
\$ 90.107,55	12										
\$ 87.429,24	11										
\$ 84.751,03	10										
\$ 83.868,41	9										
\$ 82.830,17	8										
\$ 81.809,55	7										
\$ 80.806,38	6										
\$ 79.820,50	5										
\$ 77.551,19	4										
\$ 75.262,19	3										
\$ 73.193,03	2										
\$ 71.104,40	1										
		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6				
N I V E L F U N C I O N A L											

ANEXO III

HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. - HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza - abr 2021

		N I V E L D E D I C A C I O N									
		N.D. 10	N.D. 9	N.D. 8	N.D. 7	N.D. 6	N.D. 5	N.D. 4	N.D. 3	N.D. 2	N.D. 1
\$ 120.897,16	23										
\$ 117.028,28	22										
\$ 113.158,97	21										
\$ 109.597,52	20										
\$ 106.036,23	19										
\$ 104.862,48	18										
\$ 103.482,04	17										
\$ 102.124,85	16										
\$ 100.791,27	15										
\$ 99.479,73	14										
\$ 96.462,09	13										
\$ 93.444,86	12										
\$ 90.667,36	11										
\$ 87.889,96	10										
\$ 86.974,65	9										
\$ 85.897,96	8										
\$ 84.839,53	7										
\$ 83.799,21	6										
\$ 82.776,82	5										
\$ 80.423,45	4										
\$ 78.070,42	3										
\$ 75.903,88	2										
\$ 73.737,89	1										
		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6				
N I V E L F U N C I O N A L											



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL1838 ACU 19-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.